



## **COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

### **Acta relativa a la Sesión No. CT/SE/44/2021**

En Mexicali, Baja California, siendo las nueve horas del día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado, los integrantes del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Magistrado Alejandro Isaac Fragozo López, el Magistrado Nelson Alonso Kim Salas, el Consejero de la Judicatura, Lic. Francisco Javier Mercado Flores, la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, C.P. Rosaura Zamora Robles, el Encargado de Despacho de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial, Lic. Santiago Romero Osorio y la Directora de la Unidad de Transparencia, Maestra en Derecho Elsa Amalia Kuljacha Lerma, Secretaria Técnica del Comité, para celebrar la sesión extraordinaria CT/SE/44/2021.

La Secretaria Técnica del Comité da cuenta con la lista de asistencia de todos los integrantes del Comité, al Magistrado Presidente, quien declara la existencia de quórum legal, por lo cual se inicia esta sesión conforme a los artículos 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 39 y 42 del Reglamento de la Ley citada. Acto continuo, sometió a sus integrantes el orden del día en los siguientes términos:

### **ORDEN DEL DÍA**

- I. Aprobación del orden del día.**  
Por unanimidad se aprobó en sus términos.
- II. Asuntos a tratar:**

**ÚNICO.** Procedimiento de clasificación de la información y autorización de versiones públicas número 22/2021, realizado por el Administrador Judicial del Sistema de Justicia Penal, derivado de las solicitudes de información, registradas con los números de folio 00648921, 00675621 y 00730021, en la Plataforma Nacional de Transparencia con fechas 23 y 30 de junio y 15 de julio de dos mil veintiuno, respectivamente.

Visto el proyecto de resolución presentado por la Secretaria Técnica, el Presidente lo somete a consideración de los integrantes del Comité, quienes con las facultades que se le confieren en las fracciones I y II del artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 11 y 13 fracción XIII del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California, aprobaron por unanimidad de votos, por sus propios y legales fundamentos, la resolución relativa a la clasificación de la información de carácter confidencial, realizada por el Administrador Judicial del Sistema de Justicia Penal, quedando en consecuencia, autorizadas las versiones públicas correspondientes, CONSIDERANDO QUE:

**1) Antecedentes:**

1.1) En las solicitudes de referencia se pide:

**Folio 00648921:** en formato electrónico descargable, las versiones públicas que contengan todas y cada una de las audiencias videogradas hasta la sentencia final por el Tribunal de Ejecución de Mexicali con respecto al trámite del beneficio de libertad otorgado a dos sentenciados; uno por el delito de homicidio calificado en grado de tentativa y lesiones calificadas y el otro por violación equiparada a menor de 14 años.

**Folio 00675621:** en formato electrónico descargable, las versiones públicas que contengan todos los acuerdos recaídos, así como todas las audiencias videogradas dentro de un cuaderno de antecedentes referente a condiciones de internamiento por el desabasto en Unidades de Abastecimiento Cereso Mexicali, B.C., sustanciada por el Tribunal de Ejecución de Mexicali.

**Folio 00730021:** entre otra información, se solicita cualquier documento que dé cuenta de la capacitación impartida sobre el uso del sistema de gestión procesal a los funcionarios del Poder Judicial, y cualquier documento o evidencia en donde conste la existencia de una firma electrónica avanzada o digital y la fecha en la que se implementó.

Realizado el requerimiento de información mediante oficios girados por la Unidad de Transparencia con números 1165/UT/MXL/2021, de fecha 24 de junio, 1203/UT/MXL/2021, de fecha 01 de julio y 1239/UT/MXL/2021, de fecha 04 de agosto, todos del presente año, la autoridad requerida, por oficio número SJPO/310/2021 de fecha diez de agosto, envía la información requerida mediante el registro con número de folio 00648921, consistentes en versión pública del contenido de la sentencia relativa al cuaderno de ejecución 098/2019 y una versión pública del contenido de la sentencia de ejecución relativa a la causa penal 2014/2013; por oficio SJPO/312/2021 del 04 de este mes de agosto, envió las versiones públicas de interés del petionario registrado mediante el folio 00675621, correspondientes al acuerdo de fecha 30 de agosto de 2019, así como sus anexos 01, 02 y 03, así como versión pública del contenido de un anexo de fecha 26 de mayo de 2021 y acuerdo del 09 de junio de 2021 y sus anexos 01 y 02, todos relativos al cuaderno de antecedentes requerido por el solicitante; además, por oficio SJPO/338/2021 de día doce del mes que corre, remite las versiones públicas solicitada en el folio 00730021, consistente en versión pública de las listas de asistencia a la capacitación del Sistema Integral de Administración Judicial, grupo "A", así como una versión pública de una certificación de hechos levantada por el Secretario General del Consejo de la Judicatura, relativa a la infraestructura de firma electrónica y la Ceremonia de Atestiguamiento para la Creación de la Autoridad Certificadora del Poder Judicial del Estado de Baja California.

Se observa que las versiones públicas que se otorgan **no generan costos de reproducción por encontrarse disponibles en formato electrónico**, en observancia al artículo 181 y 182 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como al artículo Sexagésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones Públicas y Séptimo de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

**Recibidas las versiones públicas** citadas, la Unidad de Transparencia verificó si la supresión de los datos personales se realizó de acuerdo a la normatividad aplicable.

Hecho que fue lo anterior, se turnaron los documentos y el proyecto de resolución al Comité de Transparencia, para su análisis.

2) **De la clasificación de la información y versiones públicas elaboradas.** Los integrantes del Comité, atendiendo a los artículos 175 y 177 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por tratarse de solicitudes en las que se ve involucrada información confidencial, procedieron a determinar si los datos suprimidos en los documentos que se analizan, son o no confidenciales, aplicando la prueba de daño a que se refiere el artículo 109 de la Ley local de transparencia y acceso a la información pública, lo que se hizo tomando en cuenta que en principio, toda información generada, administrada, adquirida o en posesión de Poder Judicial, por virtud del ejercicio de sus competencias, funciones y atribuciones, es pública, con las salvedades establecidas en la propia Ley, y que la **versión pública de documentos y resoluciones, permite la consulta de todo interesado en la actuación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, pues se elaboran suprimiendo la información considerada confidencial o reservada, lo que requiere como acto conjunto a su elaboración, emitir un criterio que la clasifique como restringida al público, lo que exige además, la exposición de los motivos que la justifiquen al aplicar la prueba de daño.**

Lo anterior expuesto implica por una parte, **precisar la normatividad que expresamente le otorga el carácter de confidencial a la información omitida y por otra, determinar si con su difusión se causaría un serio perjuicio al interés o intereses públicos tutelados;** es decir, la existencia de una expectativa razonable de daño presente, probable o específico, a lo que la doctrina ha denominado la prueba de daño.

2.1) **Del acto de clasificación de la información.** El artículo 106 de la Ley en cita, indica que la clasificación es un proceso mediante el cual, el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

En los casos concretos que nos ocupan, para efectos del acto de clasificación, encontramos como elementos objetivos, los siguientes:

2.1.1) **En las versiones públicas de mérito, se omitieron los datos personales que contenían, en observancia al marco normativo que rige en la materia, esto es, a lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, fracciones VI, y XII, 106, 107, 109 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 4 fracciones III, VI, IX, 10 fracciones IX y XVIII, 55, 73, 77, 82, 87 y relativos del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California.**

2.1.2) De los propios documentos en estudio, se desprende que **no existe consentimiento expreso de los titulares de los datos personales suprimidos;** es decir, de los particulares a los que se hace referencia en las actuaciones jurisdiccionales requeridas y de las listas de asistencia a los eventos de capacitación reseñados del **Sistema de Justicia Penal del Poder Judicial del Estado de Baja California**, que se obsequian para colmar el ejercicio del derecho de acceso a la información requerida en las solicitudes registradas con los números de folio 00648921, 00675621 y 00730021, consentimiento que resulta necesario **para que dichos datos puedan ser comunicados a terceros**, como se establece en el diverso numeral 176 del Reglamento de la Ley local de la materia, motivo por el cual solo podrán tener acceso a ellos, sus titulares, sus representantes y los servidores públicos facultados, como se dispone en el precepto normativo 171 del Reglamento indicado.

2.1.3) En virtud de lo anterior y como consecuencia de la aplicación de la normativa reseñada, en la elaboración de las versiones públicas de que se trata, **se suprimieron los datos personales de los particulares participantes en los procesos jurisdiccionales de mérito y los de carácter confidencial de los servidores públicos que asistieron a capacitación**, lo cual se justifica atendiendo la obligación legalmente establecida de proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial, dispuesta



por la Ley estatal de la materia, en el artículo 16, fracción VI, considerando que es innegable, que la divulgación de los datos suprimidos representa un perjuicio real y significativo para sus titulares y del interés público de tutelar la vida privada y la intimidad de éstos, ya que se trata de información que no es de interés general; es decir, **los datos omitidos en las versiones públicas de las constancias y sentencias que se otorgan, se refieren** a los nombres y alias de los sentenciados, víctimas y ofendidos, abogados particulares, familiares, testigos y otros particulares que intervienen en las diligencias; datos relativos a la edad, domicilios, antecedentes sobre toxicología, patológicos, familiares, exploraciones físicas, descripción de tatuajes, cicatrices, malformaciones, peso; por lo que hace a las listas de asistencia a capacitación, fueron eliminados los correos electrónicos y números telefónicos personales de los servidores públicos asistentes; lo que de acuerdo a la fracción VIII del artículo 4 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, es cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, **información de carácter confidencial**, acorde a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la que en su artículo 4, fracción XII, establece que se entenderá por información confidencial: ***“La información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales; (...) por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos que así lo contemple la Ley General o la presente Ley”***, lo que se complementa con lo dispuesto en el precepto normativo 172, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que a la letra reza: ***“Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosas, filosófica, política o de otro género; los referidos a las características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental,***

*datos laborales, idioma o lengua, escolaridad, (...) ingresos, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, (...) huellas dactilares, firma autógrafa (...) etcétera".*

2.1.4) **De la prueba de daño.** Atendiendo a los diversos numerales 175 y 177 del Reglamento de la Ley estatal de la materia y considerando que la clasificación se hace como ya quedó dicho, con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información pública del Poder Judicial del Estado, **se procede a la exposición de los motivos que la justifiquen, mediante la aplicación de la prueba de daño,** de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley estatal, en la Ley General de Transparencia, el Reglamento de la Ley local y los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia y demás disposiciones aplicables.

En primer lugar, resulta pertinente citar el artículo Segundo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que indica que *se entenderá por "Prueba de daño: la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla".*

Así las cosas y, dada la obligación de demostrar de manera fundada y motivada, que la divulgación de información lesiona un bien jurídico tutelado por tratarse de información concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable y que el daño que puede producirse con su publicidad, es mayor que el interés de conocerla, **se determina que al tratarse de datos personales de carácter confidencial protegidos por la Ley y que no se cuenta con la autorización de los titulares de los mismos, para su entrega o divulgación, los datos que se omiten deben clasificarse como confidenciales y restringir su acceso.**

Efectivamente, con la aplicación de la prueba de daño, como sujeto obligado se debe justificar conforme al artículo 109 de la Ley de transparencia estatal, que: I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o de la seguridad nacional. A este respecto cabe decir que **liberar la información cuya titularidad corresponde a los sujetos privados que intervienen en los documentos jurisdiccionales representa un riesgo real de injerencia de toda índole en sus vidas privadas, no autorizada, de ahí que no pueda otorgarse la información, privilegiando el derecho a la intimidad de los particulares;** II. El riesgo o perjuicio que supondría la divulgación, supera el interés público general de que se difunda. Del análisis del punto anterior, se advierte que **el daño que se pudiese causar a los particulares al divulgar sus datos personales, supera el interés público de que se conozcan**, pues no se puede suponer ningún interés público que amerite su divulgación, por lo que la clasificación de confidencialidad debe persistir, pues se reitera, que no se cuenta con el consentimiento necesario de los particulares para la liberación de sus datos; III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. En este caso concreto, **la limitación al derecho de acceso a la información es proporcional a la protección de la intimidad de los particulares y es el único medio para evitar el perjuicio**, pues frente al marco constitucional vigente, en términos del artículo 1<sup>o</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta autoridad debe dar igual tratamiento a ambos, en la **protección de los derechos fundamentales**, es decir, tanto del solicitante de la información como de los sujetos de quienes se deben proteger sus datos personales.


3) De la aprobación del acto de clasificación y autorización de las versiones públicas elaboradas. En virtud de lo fundado y motivado en los apartados anteriores, el Magistrado Presidente, somete a la consideración de los integrantes del Comité el proyecto presentado y por unanimidad **ACUERDAN: Aprobar la clasificación de la información como confidencial**, relativa a los nombres y alias de los sentenciados, víctimas y ofendidos, abogados particulares, familiares, testigos y otros particulares que intervienen en las diligencias; datos concernientes a la edad, domicilios, antecedentes sobre toxicología, patológicos, familiares, exploraciones físicas, descripción de tatuajes,



cicatrices, malformaciones y peso, que aparecen en las constancias de las actuaciones jurisdiccionales de procesos seguidos en el Sistema de Justicia Penal Oral; y por lo que hace a las listas de asistencia a capacitación, los correos electrónicos y números telefónicos personales de los servidores públicos asistentes a capacitación, que aparecen en los documentos requeridos en las solicitudes de acceso a la información, registradas en la Plataforma Nacional de Transparencia, con los números de folio 00648921, 00675621 y 00730021; por ende, **autorizar las versiones públicas otorgadas y requeridas** mediante el con número de folio 00648921, consistentes en versión pública del contenido de la sentencia relativa al cuaderno de ejecución 098/2019 y una versión pública del contenido de la sentencia de ejecución relativa a la causa penal 2014/2013; por oficio SJPO/312/2021 del 04 de este mes de agosto, envió las versiones públicas de interés del peticionario registrado mediante el folio 00675621, correspondientes al acuerdo de fecha 30 de agosto de 2019, así como sus anexos 01, 02 y 03 y la versión pública del contenido de un anexo de fecha 26 de mayo de 2021, del acuerdo del 09 de junio de 2021 y sus anexos 01 y 02, todos relativos al cuaderno de antecedentes requerido por el solicitante; y las correspondientes al folio 00730021, consistentes en la versión pública de las listas de asistencia a la capacitación del Sistema Integral de Administración Judicial, grupo "A", así como una versión pública de una certificación de hechos levantada por el Secretario General del Consejo de la Judicatura, relativa a la infraestructura de firma electrónica y la Ceremonia de Atestiguamiento para la Creación de la Autoridad Certificadora del Poder Judicial del Estado de Baja California, por las razones y fundamentos indicados con antelación.

**Notifíquese** y entréguese copia de esta acta a los peticionarios de las solicitudes registradas en la Plataforma Nacional de Transparencia con los números de folio 00648921, 00675621 y 00730021, por conducto de la Unidad de Transparencia, anexando con la copia de la respuesta, las versiones públicas solicitadas. Igualmente, deberá notificarse vía correo electrónico, por conducto de la Unidad de Transparencia, al **Administrador Judicial del Sistema de Justicia Penal**, el resultado del procedimiento de clasificación de la información como confidencial realizado y la autorización de las versiones públicas elaboradas por el citado servidor público.

Sin otro asunto que tratar, se cierra esta sesión, siendo las nueve horas con treinta minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.



MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ  
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y  
del Consejo de la Judicatura del Estado




MAGISTRADO NELSON ALONSO KIM SALAS  
Adscrito a la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia



LIC. FRANCISCO JAVIER MERCADO FLORES  
Consejero de la Judicatura del Estado



C.P. ROSAURA ZAMORA ROBLES  
Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura



LIC. SANTIAGO ROMERO OSORIO  
Encargado de Despacho de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna

M.D. ELSA AMALIA KULJACHA LERMA  
Secretaria Técnica del Comité

Firma electrónica con fundamento en los artículos 1 fracciones I y II, 2, 3 fracciones I, II, XIX, XX, XXV y XXX, 4 fracciones I y II, 12 y 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California



PODER JUDICIAL  
DE BAJA CALIFORNIA

Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado de Baja California  
Hoja de Evidencias Criptográficas

Archivo Firmado: F33\_0156392.pdf

Proceso de Firma: 2806710

Autoridad Certificadora: AC del Poder Judicial del Estado de Baja California

Nombre:	ELSA AMALIA KULJACHA LERMA	Serie:	0000000000000007260
Fecha y Hora:	2021-08-20T14:39:16-07:00	Secuencia:	8106774
33 0a 9e db ec ef df 62 83 1a 47 92 32 28 89 64 e8 4a d3 48 fd 49 53 ad e2 ed 1a 95 a6 7d 7b 6b 7c 6a b4 dd 1f 8b 13 07 1f 2f e0 5f 18 a2 0b a0 f3 dd 58 27 c5 84 4d 57 bc 62 3e 67 26 b6 e5 72 72 e5 3e 12 40 a9 ec 4a 25 6d a1 98 db fa f2 cb 6e c9 b9 35 dc e7 e7 37 9c 13 a2 23 42 86 12 2a 33 0e be a3 51 8e a9 95 33 1d 11 9b 7f 66 0c df 98 06 7f 1b 63 ce 36 e7 b2 20 dc 44 e8 2a 6a 1a c2 59 2b cc 4f 5e e3 73 57 c4 5a 42 94 f9 b4 eb 1d 1d 60 8e 26 55 28 93 41 55 72 fd c5 b3 92 6a 1d 9d 68 b1 59 56 96 5b 5a 6b ac 42 02 24 ba a3 bb cd 98 ec dd 72 28 03 26 c9 f1 4c 44 2c 4c c1 99 04 32 4f 6e 5f 65 57 d0 83 4a b9 70 09 29 ec cd 1c c3 73 24 66 0e 0a 05 74 ce ca 53 ea 27 3e 1e 08 db b3 fd 2f 7d 40 55 15 4b a7 b8 5d ea 7b 1e 9a a8 c5 a3 38 f8 dc 67 c3 12 b1 57 01 aa d7			
Datos estampillados:	E9B7C42A7C80624CCEDDBD1B8216572D9EBF6296912119273001C6190DFDE58D		



FIRMADO POR:  
- ELSA AMALIA KULJACHA LERMA  
PROCESO DE FIRMA: 2806710

La validez de este documento puede ser verificada en la siguiente página

<https://tribunalelectronico.pjbc.gob.mx/Firma/validacion>

E9B7C42A7C80624CCEDDBD1B8216572D9EBF6296912119273001C6190DFDE58D